



CORNARE	Número de Expediente: 054000427518	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1020-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 05/09/2018	Hora: 10:46:39.13...	Folios: 7

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0913 del 0918 del 25 de octubre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de PERMISO de VERTIMIENTOS presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNION — COAGROUNION**, con Nit 900.148.316, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.079, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-51961 Lote 2, ubicado en el sector El Edén del Municipio de La Unión, donde se desarrolla la actividad de lavado de papa.
2. Funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el 10 de noviembre de 2017, generándose oficio con radicado N° 131-1426 del 07 de diciembre de 2017, en el cual se requirió a la parte interesada para que allegara una información complementaria para darle continuidad al trámite ambiental solicitado.
3. Que mediante Oficio con radicado N° 112-0133 del 17 de enero de 2018, la parte interesada allego una información complementaria para darle continuidad al trámite ambiental solicitado.
4. Que mediante radicado No 131-0375 del 13 de abril de 2018, se requirió nuevamente a la parte interesada para que allegara una información la cual allego mediante oficio con radicado N° 112-1502 del 11 de mayo de 2018
5. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, generándose el informe técnico 131-1658 del 21 de agosto de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. "ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

##### Descripción del proyecto:

- Localización: El predio identificado con FMI 017-51961 se encuentra ubicado en la zona Urbana del municipio de La Unión, en un sitio con coordenadas W -75° 21' 28.078" N 5° 58' 16.679" Z: 2489 msnm.
- Actividad productiva: En el predio se desarrolla la actividad recibo, lavado, secado, empaque y comercialización de tubérculos, especialmente papa.
- Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas y no domésticas.
  - Actividades domésticas: provenientes de las actividad doméstica de 40 empleados, (servicios sanitarios, cocineta, poceta). Las aguas residuales domésticas son descargadas al alcantarillado. Se anexa certificado expedido por La Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P.

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Actividades no domésticas: corresponde a las aguas generadas en la actividades de lavado papa.

- Fuente de abastecimiento:

Uso doméstico: la Empresa de Servicios Públicos de La Unión presta los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado. Se anexa certificado expedido por La Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P.

Uso industrial: Mediante Resolución 131-0326 de mayo 21 de 2014; Comare otorga un aumento de caudal de la concesión de aguas subterránea a COAGRUNIÓN mediante Resolución número 131-1147 de diciembre 27 de 2012, en un caudal total de 0.069L/s para uso Industrial, derivados del Aljibe 1 y sistema de pozos 2 y 3. (Expediente 054000214406).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: mediante radicado 131-8032 de octubre 18 de 2017 de Comare, se adjunta certificado de usos del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, bajo el número 492 de octubre 17 de 2017; el cual informa que en el predio identificado con FMI 017-5196, la actividad a desarrollarse (Lavado de Papa) es compatible con el uso del suelo.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio no presenta restricciones por los Acuerdos Corporativos.
- POMCA: Desde Comare fue ordenada la cuenca del río Arma, a través de la Resolución 112-1187 de marzo 13 de 2018, en la cual se localiza el proyecto.
- Objetivos de Calidad: No aplica para esta actividad ya que la descarga se hace al alcantarillado municipal.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se propone un sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas, conformado por un canal de cribado, sedimentador primario, filtro percolador y sedimentador secundario y lechos de secado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistemas de tratamiento de aguas residuales no doméstico STARND

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento: <b>STARND</b>			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan por la actividad del lavado de papa			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N).Y</b>	<b>Z:</b>
			-75° 21' 29.3"	5° 58' 18.177"	2489msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	CRIBADO	Espaciamiento de barras: 0.012m Ángulo de Inclinación de barras: 45° Ancho de canal: 0.60m Largo: 1.0m Profundidad de canal de cribado: 0.60m Número de Barras: 36			

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Tratamiento primario	SEDIMENTADOR PRIMARIO	Ancho: 0.5m Largo: 1.0m Profundidad: 2.5m
Tratamiento Secundario	FILTRO PERCOLADOR	Diámetro: 3.35m Profundidad: 2.0m Borde libre: 0.20m Falso fondo: 0.20m Altura del lecho filtrante: 2.0m Lecho filtrante: Rosetas
	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	Ancho: 0.5m Longitud: 2.0m Profundidad total: 2.5m
	PROCESO DE RECIRCULACIÓN	El 60% del caudal es recirculado y es tratado mediante dos tanques: <u>Sedimentador: 6000L</u> <u>Clarificador: 6000L</u> , en el cual se adiciona sulfato de aluminio, en una dosificación de 1.5Kg/5.5m <sup>3</sup> clarificando el efluente, para posteriormente ser tratado en un proceso de filtración con cuarzo granulado y carbón activado, así utilizarse nuevamente en el proceso de lavado de la papa.
Manejo de Lodos	Caseta de Lodos	Se informa que los lodos húmedos serán dispuestos en lechos de secado, a fin de tener un mejor manejo de éstos.

a) Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es entregado al alcantarillado municipal.

**Aguas Residuales No Domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
ALCANTARILLADO MUNICIPAL	Q (L/s): 0.117	No Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	05°58'18.6"		-75°21'29.7"		Z: 2.489

b) Características del vertimiento: Se presentan los resultados de la caracterización, elaborado por los laboratorios Acuázel y SGS, la cual se realizó el día 14 de marzo de 2017, como se observa en la siguiente tabla el sistema que se tiene actualmente implementado no cumple con la Resolución 631 de 2015, artículo 16, por lo que se propone adecuar el sistema el cual contiene las siguientes unidades: canal cribado, sedimentador primario, filtro percolador, sedimentador secundario y lechos de secado.

En la siguiente tabla se describen algunos de los parámetros:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	No Reporta	NA
pH	Unidades de pH		6.78	

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq](http://www.cornare.gov.co/sq); //Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Temperatura	°C		No Reporta	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	225	823.5	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO <sub>2</sub>	75	862	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150	6500	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	7.5	250	No cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	2.17	Cumple

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Decreto 1594/1984. Art 74	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Pesticidas organofosforados	mg/L	0.1	0.00033	Cumple
Pesticidas organoclorados	mg/L	0.05	0.000047	Cumple

Evaluación ambiental del vertimiento: N.A.

**Observaciones:**

- En atención al Auto N° 131-0913 de octubre 25 de 2017, mediante el cual se da inicio a la solicitud del permiso de vertimientos, se realizó visita el día 10 de noviembre de 2017, producto de la cual se requiere información complementaria.
- En el predio se tiene establecido el centro de acopio de papa, en el cual se realiza la actividad del lavado de esta. Se tiene una jornada laboral de dos turnos diarios de 8 horas cada uno.
- En promedio se lavan entre 100 y 110 toneladas diarias de papa.
- Un 60% del agua usada para el lavado de la papa se reutiliza y se reincorpora nuevamente al ciclo.
- El predio se encuentra conectado a la Empresa de Servicios Públicos de La Unión presta los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado y para abastecer la actividad se cuenta con concesión de aguas subterránea otorgada por la corporación.
- La parte interesada propone la mejora del sistema de tratamiento no doméstico actual, el cual estará conformado por las siguientes unidades: canal cribado, sedimentador primario, filtro percolador, sedimentador secundario y lechos de secado.
- Con la información adjunta se presenta el manual de operación y mantenimiento del sistema propuesto.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación, sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Se realizó la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, se identificaron los riesgos y se desarrollaron las medidas de prevención mediante fichas con cada uno del riesgo (posibles) identificados.

**4. CONCLUSIONES:**

4.1 En el predio identificado con FMI 017-51961 Lote 2, en el cual se tiene el centro de acopio de papa y donde se realiza la actividad de lavado de papa, se generan aguas residuales no domésticas.

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



4.2 El predio se encuentra conectado a la Empresa de Servicios Públicos de La Unión, la cual le presta los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado.

4.3 Se propone la adecuación del sistema no doméstico, el cual estará conformado por cribado, sedimentador primario, filtro percolador, sedimentador secundario y lechos de secado, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, artículo 16.

4.4 Según el certificado de usos del suelo expedido por el municipio de La Unión, la actividad desarrollada (Lavado de papa), es compatible.

4.5 Las memorias de cálculo presentadas del STARND están acordes con los planos presentados.

4.6 El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

4.7 Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Cornare.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".

El artículo 80 ibidem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental:

"(...) ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**(...) Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.(...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, doptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución,..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175V.03



Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, doptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que en el artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1318 del 10 de julio de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNION — COAGROUNION**, con Nit 900.148.316, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.079, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por la actividad de lavado de papa, ubicado en el predio identificado con FMI 017-51961, Lote 2, en zona urbana, en el centro de acopio del municipio de La Unión.

**Parágrafo primero.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNION — COAGROUNION**, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas descrito a continuación:

#### Sistemas de tratamiento de aguas residuales no doméstico STARND

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento: <b>STARND</b>			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan por la actividad del lavado de papa			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) /Apoyal Gestión Jurídica/Anexas

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

		-75° 21' 29.3"	5° 58' 18.177"	2489msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o pretratamiento	CRIBADO	Espaciamiento de barras: 0.012m Ángulo de Inclinación de barras: 45° Ancho de canal: 0.60m Largo: 1.0m Profundidad de canal de cribado: 0.60m Número de Barras: 36		
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR PRIMARIO	Ancho: 0.5m Largo: 1.0m Profundidad: 2.5m		
Tratamiento Secundario	FILTRO PERCOLADOR	Diámetro: 3.35m Profundidad: 2.0m Borde libre: 0.20m Falso fondo: 0.20m Altura del lecho filtrante: 2.0m Lecho filtrante: Rosetas		
	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	Ancho: 0.5m Longitud: 2.0m Profundidad total: 2.5m		
	PROCESO DE RECIRCULACIÓN	El 60% del caudal es recirculado y es tratado mediante dos tanques: Sedimentador: 6000L Clarificador: 6000L, en el cual se adiciona sulfato de aluminio, en una dosificación de 1.5Kg/5.5m <sup>3</sup> , clarificando el efluente, para posteriormente ser tratado en un proceso de filtración con cuarzo granulado y carbón activado, así utilizarse nuevamente en el proceso de lavado de la papa.		
Manejo de Lodos	Caseta de Lodos	Se informa que los lodos húmedos serán dispuestos en lechos de secado, a fin de tener un mejor manejo de éstos.		

**DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
ALCANTARILLADO MUNICIPAL	Q (L/s): 0.117	No Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	05°58'18.6"		-75°21'29.7"		Z: 2.489

**Parágrafo Primero. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNION — COAGROUNION, a través de su representante legal el señor JOSE URIEL BOTERO VERA, para que en un termino de Tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales NO**

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03





DOMÉSTICAS, acogidos en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo Segundo. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor JOSE URIEL BOTERO VERA representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNION — COAGROUNION, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el ministerio de ambiente y cumple con lo establecido en el decreto 1076/2015

**ARTÍCULO CUARTO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor JOSE URIEL BOTERO VERA representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNION — COAGROUNION, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. Sobre las aguas residuales no domésticas:**

**A. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMÉSTICAS,** para lo cual se tendrá en cuenta:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros físicoquímicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND al alcantarillado público" (Ver artículo 16).

- Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@comare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@comare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

- Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

3. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberá permanecer en las instalaciones del cultivo además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.comare.gov.co/sq/](http://www.comare.gov.co/sq/) /Aroyal Gestión Jurídica/Anexos

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
Regianoles: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE
7. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto".*

*Artículo 2.2.3.3.4.19 Control de contaminación por agroquímicos. Además de las emitidas por la autoridad ambiental competente; para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos se prohíbe:*

1. *La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros medida desde las orillas de todo cuerpo de agua"*

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNION — COAGROUNION**, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO. ARTICULO NOVENO. ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



**ARTÍCULO NOVENO.** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000427516**

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyecto: Abogada/Estefany Cifuentes

Fecha: 30/08/2018

Técnico: Liliana Restrepo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NORE

01-FEB-2018

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.